



NOMBRE DEL DEPORTISTA	
DOMICILIO	

### Resolución Expediente Sancionador AEPSAD 10/2015

D. Enrique Gómez Bastida, Director de la Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte (AEPSAD), en virtud del artículo 37 de la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de Protección de la Salud del Deportista y Lucha contra el Dopaje en la Actividad Deportiva, una vez recibido el expediente incoado contra el deportista D. \_\_\_\_\_ como consecuencia del tercer fallo de localización pone de manifiesto los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Con fecha 20 de marzo de 2014, el Departamento de Prevención y Control del Dopaje de la Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte (en adelante, AEPSAD) notificó al deportista, el primer fallo de localización perteneciente al primer trimestre del año.

Con fecha 23 de julio de 2014, se le notificó el segundo fallo de localización perteneciente al segundo trimestre y con fecha 10 de noviembre de 2014, se le notificó el tercero, correspondiente al tercer trimestre.

**SEGUNDO.-** Con fecha 29 de diciembre de 2014, el Jefe del Departamento de Prevención y Control del Dopaje notifica al deportista que, de acuerdo con el artículo 22.2 a) de la Ley Orgánica 3/2013 de 20 de junio, se considera infracción grave el incumplimiento de las obligaciones relativas a la presentación de información sobre localización o relativas a la disponibilidad del deportista para realizar controles en dicha localización.

**TERCERO.-** Con fecha 28 de enero de 2015, el Director de la Agencia de Protección de la Salud en el Deporte acuerda inicio de expediente sancionador al deportista, siendo notificado el día 6 de febrero de 2015.

El interesado no formula alegaciones al acuerdo de inicio.

**CUARTO.-** Con fecha 13 de marzo de 2015 se recibe en el Registro de la AEPSAD, escrito de la Subdirectora General de Alta competición, informando que el deportista no percibe ayudas económicas del Consejo Superior de Deportes.

**QUINTO.-** El 10 de Abril de 2015 la Instructora dicta Propuesta de Resolución.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** El presente procedimiento ha sido incoado y tramitado por la AEPSAD, de conformidad con el artículo 37 de la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva, según el cual "La potestad disciplinaria en materia de dopaje en la actividad deportiva efectuada con licencia deportiva estatal o autonómica homologada corresponde a la Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte"

**Segundo.-** El artículo 21.2 de la Ley Orgánica anteriormente citada, señala que los deportistas, sus entrenadores federativos o personales, directivos, así como los clubes y equipos deportivos a los que esté adscrito el deportista, responderán del incumplimiento de las obligaciones impuestas en materia de localización habitual de los deportistas.

**Tercero.-** Los hechos expuestos constituyen una infracción grave en materia de dopaje, tipificada en el artículo 22.2.a) de la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva.

*"2. Se consideran infracciones graves:*

*a) El incumplimiento de las obligaciones relativas a la presentación de información sobre localización o relativas a la disponibilidad del deportista para realizar los controles en dicha localización, en los términos previstos en su normativa reguladora. Se considerará que existe infracción cuando el deportista haya faltado a las obligaciones en materia de localización en tres ocasiones durante un plazo de dieciocho meses."*

**Cuarto.-** Las sanciones que se pueden imponer se hallan contempladas en el artículo 23 de la ley referida.

*"Las infracciones tipificadas como graves en el apartado 2 del artículo 22 serán sancionadas del siguiente modo:*

*a) Por la comisión de las infracciones graves previstas en las letras a) y c) del apartado segundo del artículo 22 de esta Ley, se impondrá la sanción de uno a dos años de suspensión de licencia federativa y multa de 1.500 a 3.000 euros. El período de suspensión será de un mínimo de un año y de un máximo de dos años. La determinación se hará teniendo en cuenta el grado de culpabilidad del deportista con aplicación de lo dispuesto en el artículo 27 de esta Ley".*

**Quinto.-** El deportista no efectúa alegaciones a la Propuesta de Resolución

**Sexto.-** No procede la imposición de sanción pecuniaria, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 3/2013, de 20 de junio.

La instructora del procedimiento eleva el expediente a resolver el 28 de abril de 2015

Así, en virtud de lo expuesto, el órgano sancionador

### RESUELVE

Sancionar a D. [REDACTED], como responsable de una infracción grave, tipificada en el artículo 22.2.a) de la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, con la sanción de suspensión de licencia federativa por un período de un año prevista en el artículo 23.2.a) de la misma Ley, teniendo efectos la sanción desde la fecha de notificación de la resolución.

El artículo 39.8 de la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva establece para el cómputo de la sanción lo siguiente: " si el sujeto afectado admite los hechos constitutivos de infracción desde el momento de la comunicación de la resolución de incoación por el órgano competente, y en todo caso antes de haber vuelto a competir, el cómputo del periodo de suspensión podrá comenzar desde la fecha del control de dopaje o de producción de los hechos, si bien en todo caso, al menos la mitad del periodo de suspensión deberá cumplirse desde la fecha de la resolución del procedimiento por la que se impone la sanción.

De acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica 3/2013 de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva, esta resolución puede ser recurrida ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de treinta días, contado desde el siguiente a la notificación de la resolución (artículo 40.3 de la citada Ley Orgánica). Transcurrido este plazo, la resolución ganará firmeza).

En Madrid, a 4 de Mayo de 2015

EL DIRECTOR

Enrique Gómez Bastida

Notifíquese a D. .